

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1197/2016

Recurso de Revisión:	02802/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Solicitud de Información:	00063/TRIECA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02802/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en fecha 09 de septiembre de 2016, en contra del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2016, el cual fue notificado

al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje, fue **Omiso** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutive Segundo del Recurso de Revisión 02802/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena haga entrega al Recurrente, en versión pública, previa búsqueda exhaustiva, vía SAIMEX de la siguiente información:

“

"a) El Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública de los documentos remitidos en la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

b) Los convenios de conciliación faltantes suscritos por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del 1 de enero al 31 de agosto de 2016.

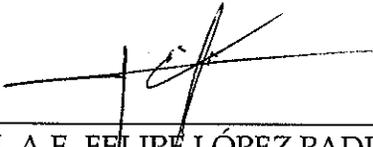
Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

" (sic).

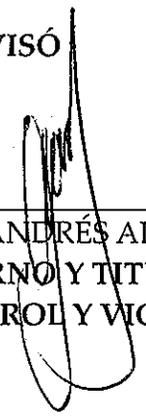
d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, fue **Omiso** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02802/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA